

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00694.

El memorial que obra a folio preliminar del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 16 de septiembre pasado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivados No. 16 y 17 del expediente digital).-

En conocimiento de las partes el informe secretarial que milita a folio preliminar del compaginario (derivado No. 25 del expediente digital).-

En atención al informe secretarial en referencia, el Despacho,

DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada sociedad CONSTRUCTORA DYH S. A. S., luego de notificada del auto de apremio en la forma ordenada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la remisión de copias de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de demanda a la dirección electrónica aportada por la parte demandante (escrito de demanda - acápite de notificaciones), conforme se acredita con las documentales aportadas al expediente el 16 de septiembre pasado (derivados No. 16 y 17 del expediente digital), dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante (STC 10417-2021 proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M. P. Luis Alonso Rico Puerta).-

2. Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio por pasiva, vuelva el presente asunto al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

3. Se ordena a la secretaría de este Despacho proceder de conformidad, acorde a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de demanda proferido el 30 de agosto pasado, esto es, proceder a efectuar el registro de los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (derivado No. 05 del expediente digital).-

4. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **187**, hoy **26 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c770cd019514b8b0dab395436fd20a36bb3c9b8594e33eb818e2552672664010**

Documento generado en 25/10/2022 08:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>